

ha dictado sentencia el 22 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emilio Diego Cobo contra las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 12 de marzo de 1973, absolvemos a la Administración de la demanda, por estimar que se ajustan a derecho las resoluciones recurridas, y no hacemos expresa imposición de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

13282 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.002/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.002/73, promovido por doña Encarnación Urien Moreno contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, sobre fijación de importe por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de doña Encarnación Urien Moreno contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972 y 13 de enero de 1973, que, respectivamente, desestimaron el recurso de alzada y el de reposición interpuestos contra la resolución del Canal de Isabel II de 25 de marzo de 1971, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos no son conformes a derecho en cuanto no reconocen que, por el siniestro producido, el Canal viene obligado a satisfacer a la actora, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, además del importe fijado en dicha resolución de 287.818,48 pesetas por las partidas que en la misma se señalan, añadir el valor de la casa que hubo necesidad de derruir por su estado de ruina inminente a consecuencia del accidente, valor que alcanza la cifra de pesetas 192.588, y que, junto a la anterior cantidad, deben ser abonadas a la actora, desestimando el resto de las pretensiones de la misma y condenando a las partes a estar y pasar por la presente declaración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

13283 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 103/70, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 103 de 1970, en grado de apelación, promovido por doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 18 de diciembre de 1970, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Huesca de 6 de febrero y 7 de abril de 1970, que fijaron el justiprecio de una finca propiedad de la recurrente sita en «El Paular», del término municipal de Monzón (Huesca), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 18 de diciembre de 1970, dictada en el recurso número 103 del mismo año, y cuyo fallo se transcribe en el segundo resultando de esta resolución, debemos revocar y revocamos la misma, y, en su lugar, fijar como justiprecio de la finca propiedad de la recurrente sita en «El Paular», del término municipal de Monzón, expropiada

con motivo de las obras para la supresión del paso a nivel en el kilómetro 1.000 de la carretera HU-900, camino de Monzón a Fonz, en la cantidad de 797.786 pesetas, más 39.889,30 pesetas como premio de afectación, lo que hace un total de 837.675,30 pesetas, cuya cantidad devengará el interés legal del 4 por 100 desde el día 15 de diciembre de 1965, hasta su abono a la interesada, desestimando las demás pretensiones de la demanda. Sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

13284 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.061/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.061/73, promovido por la Cofradía Sindical de Pescadores de Benidorm contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1973, sobre denegación de legalización de obras efectuadas en terrenos de dominio público y orden de demolición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cofradía Sindical de Pescadores de Benidorm (Alicante) contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de la Orden ministerial de Obras Públicas de 31 de enero de 1973, por no ser conforme a derecho, y, consecuentemente, la nulidad del mandato de demolición del inmueble de la Cofradía demandante, sito en el paseo de Colón, en la playa de Poniente, de Benidorm, por no ser conformes a derecho tales decisiones administrativas; tercero, no haber lugar a pronunciamiento alguno respecto del derecho de propiedad; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto o en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

13285 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.430.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.430, promovido por don José Tobajas Marín contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 11 de noviembre de 1972, sobre justiprecio de las fincas 2.ª y 3.ª del polígono 200 del Catastro Parcelario de Zaragoza, expropiadas con motivo de las obras de la «Nueva carretera autopista Zaragoza-Alfajarán, tramo I», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y la representación de don José Tobajas Marín, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 11 de noviembre de 1972, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tobajas Marín contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, que fijó el justiprecio de las fincas 2.ª y 3.ª del polígono 200 del Catastro Parcelario de Zaragoza, correspondientes a las 30 y 31 del expediente de expropiación tramitado con motivo de las obras de la «Nueva carretera autopista Zaragoza-Alfajarán, tramo I»; todo ello sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

13286 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 300.348 y 300.363/71.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 300.348 y 300.363/71, promovidos, respectivamente, por el Ayuntamiento de Langreo y el Centro de Iniciativas Económico-Sociales y Turísticas del Valle del Nalón, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de marzo de 1970 y 4 de junio de 1971, referente a aprovechamiento de aguas del río Nalón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Langreo y el Centro de Iniciativas Económico-Sociales y Turísticas del Valle del Nalón, contra la Administración del Estado —ramo de Obras Públicas—, declaramos: 1), que desestimamos las excepciones de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado y Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias; 2), que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Langreo contra la Orden ministerial de 16 de marzo de 1970, y luego ampliado a la Orden de 4 de junio de 1971, decisoria del recurso de reposición, por estar ajustada a derecho; 3), que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Centro de Iniciativas Económico-Sociales y Turísticas del Valle del Nalón, concretado en la demanda, a la Orden de 4 de junio de 1971, por estar ajustado a derecho en cuanto negó legitimación para impugnarlo a dicho Centro; 4), que no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

13287 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.803 aparecen en el Registro General a nombre de don Antonio Pavón García y otros.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España de la inscripción 20.803 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1971, número 88, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 22 de abril de 1971, número 91, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicando reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa con fecha 20 de marzo de 1971 que en la actualidad no existe el aprovechamiento.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 2 de julio de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconocen su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.603, folio 33, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Madre Vieja o de la Espadera.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Antonio, Enrique, María de la Visitación, María de Gracia y María de los Dolores Pavón y García.

Término municipal y provincia de la toma: Archidona (Málaga).

Título del derecho: Prescripción en escritura de partición de bienes al fallecimiento de su padre.

Observaciones: Definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13288 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.784 aparece en el Registro General a nombre de don Manuel Bermúdez de Castro.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.784 del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado información pública, que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1969 número 280, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 14 de enero de 1970, número 38, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Orgiva, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 16 de marzo de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 17 de marzo de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.784; folio 59, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Poqueira.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Manuel Bermúdez de Castro.

Término municipal y provincia de la toma: Orgiva (Granada).